



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-345

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte la demanda y sus anexos sin cortes, pues la adosada no fue debidamente digitalizada.
2. Se adose la minuta o el documento que debe ser suscrito por los ejecutados o, en su defecto, por la suscrita jueza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 434 del C. G. del P.
3. Comoquiera que la escritura pública intimada implica la transferencia de bienes sujetos a registro y/o la constitución de derechos reales sobre ellos, acredítese el embargo previo de los fondos (art. 434).

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 10 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.